



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA FERNANDA CASTEBLANCO ALONSO
Demandado:	JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ BLANCO
Radicación:	2022-00982
Providencia:	Auto N° 1337
Decisión:	Mandamiento de pago

Visto el escrito de subsanación de la demanda, por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JUAN PABLO HERNÁNDEZ CASTELBLANCO quien se encuentra representado por la progenitora MARÍA FERNANDA CASTEBLANCO ALONSO, en contra de JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ BLANCO, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada ante la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA II DE BOGOTÁ, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN No 050-1 R.U.G. 117-14 del 05 de febrero de 2014.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-IPC	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2017 (Junio a Diciembre)	\$234.084	\$1.638.588
AÑO 2018 (Enero a Diciembre)	\$243.658	\$2.923.896
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	\$251.406	\$3.016.872
AÑO 2020 (Enero a Diciembre)	\$260.959	\$3.131.508
AÑO 2021 (Enero a Diciembre)	\$265.161	\$3.181.932
AÑO 2022 (Enero a Diciembre)	\$280.063	\$3.360.756
AÑO 2023 (Enero a mayo)	\$316.807	\$1.584.035
SUB TOTAL:		\$ 18.837.587
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR X 3 TOTAL AÑO:
AÑO 2014 (Mayo-Agosto-Nov)	\$250.000	\$750.000
AÑO 2015 (Mayo-Agosto-Nov)	\$259.150	\$777.450
AÑO 2016 (Mayo-Agosto-Nov)	\$276.694	\$830.082
AÑO 2017 (Mayo-Agosto-Nov)	\$292.604	\$877.812
AÑO 2018 (Mayo-Agosto-Nov)	\$304.572	\$913.716
AÑO 2019 (Mayo-Agosto-Nov)	\$314.257	\$942.771
AÑO 2020 (Mayo-Agosto-Nov)	\$326.199	\$978.597
AÑO 2021 (Mayo-Agosto-Nov)	\$331.451	\$994.353
AÑO 2022 (Mayo-Agosto-Nov)	\$350.078	\$1.188.027
SUB TOTAL:		\$ 8.252.808
GRAN TOTAL:		\$ 27.090.395.

TOTAL ADEUDADO: VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$ 27.090.395.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho LINA MARIA SIERRA PANCHE, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art, 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--